

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Rdo. 0050013110-007-2022-00324-00
AUTO INTERLOCUTORIO N° 515

REFERENCIA: REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGIMEN DE VISITAS

Por intermedio de apoderada judicial, el señor JUAN ESTEBAN ACOSTA POSADA presentó demanda de REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGIMEN DE VISITAS en contra de la señora CATALINA ALVAREZ RAMIREZ en representación de sus hijos M.A.A y C.A.A; de su estudio se colige que no cumple con el lleno de los requisitos exigidos para proceder a su admisión, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022, se decide INADMITIR la presente demanda, para que en el término de los cinco días (5) siguientes, so pena de ser rechazada, de cumplimiento a los siguientes requisitos:

PRIMERO: Se deberán adecuar las pretensiones de la demanda a Fijación de Cuota alimentaria y Regulación de Régimen de Visitas, toda vez que a la fecha los menores de edad no cuentan con una cuota alimentaria establecida entre los padres.

SEGUNDO: Deberá aportar acta de conciliación prejudicial vigente para la respectiva demanda de Fijación de Cuota Alimentaria y Regulación de Régimen de Visitas, tal y como lo establece la Ley 640 de 2001.

TERCERO: En la demanda no se encuentra relacionado, la acreditación que dispuso la Ley 2213 en sus artículos 6 y 8, en la exigencia de demostrar que, al momento de haber presentado la demanda, se cumplió con la obligación de enviar simultáneamente por correo electrónico copia de ella y sus anexos al demandado. En caso de no conocer el canal digital del demandado, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma.

CUARTO: En los términos del inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 del 2022, el demandante al presentar el escrito de subsanación de la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d3a4c5af6cfee310ae8daaaa70541c7aaa9fcfa1e9b6d3d327e3a8538f4b1bc5

Documento generado en 01/07/2022 11:32:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>